

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Autorizan incluir en el Módulo de Compatibilidad y Certificaciones, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 285-2016-SERNANP, las solicitudes de compatibilidad de proyectos y/o actividades correspondientes al sector acuícola

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 109-2019-SERNANP

Lima, 24 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N° 188-2019-SERNANP-DGANP e Informe N° 082-2019-SERNANP-OAJ, emitidos por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y por la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como órgano público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, constituyéndose como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, se aprobó la modificación del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, señalando las figuras de la compatibilidad y la opinión técnica previa favorable, como opiniones técnicas previas vinculantes que deben ser emitidas de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento; y en las Áreas de Conservación Regional, contando esta administración con un plazo no mayor a 30 días para su respectiva emisión;

Que, respecto a la opinión técnica previa vinculante de compatibilidad, mediante la Resolución Presidencial N° 57-2014-MINAM, se aprobaron los requisitos mínimos que debe incluir la solicitud de compatibilidad de una propuesta de actividad superpuesta a un Área Natural Protegida de administración nacional y/o sus Zonas de Amortiguamiento o un Área de Conservación Regional;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 285-2016-SERNANP, se aprobó el Módulo de Compatibilidad y Certificaciones con la finalidad de optimizar la atención del procedimiento de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de agua y saneamiento básico, disponiéndose que el proceso de implementación del referido módulo se desarrollará de manera ordenada y progresiva en coordinación con los demás sectores;

Que, el 22 de marzo del 2018, el SERNANP participó en el Grupo 2 del Sistema Nacional de Acuicultura - SINACUI, a cargo del Ministerio de la Producción, cuyo objetivo es la integración de procedimientos, métodos, técnicas entre otros instrumentos de gestión a fin de simplificar y agilizar los diferentes procedimientos administrativos;

Que, el 23 de julio del 2018, en el referido Grupo 2 SINACUI, se presentó el Módulo de Compatibilidad y Certificaciones a cargo del SERNANP, como una propuesta de agilización en la atención de las solicitudes

de compatibilidad en la etapa de habilitación del área acuática para las actividades de acuicultura;

Que, mediante Oficio N° 771-2018-PRODUCE/DGA del 02 de agosto del 2018, la Dirección de Acuicultura manifestó su interés en oficializar la participación del sector acuícola en el referido Módulo de Compatibilidad y Certificaciones;

Que, en ese sentido; a través de los informes del visto, se concluye que el citado módulo cumple con las características técnicas y de procedimiento para realizar los trámites de solicitud de compatibilidad para las actividades acuícolas, atendiéndose estas en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo la responsabilidad de la Dirección Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, por lo tanto, corresponde se autorice su inclusión en el Módulo de Compatibilidad y Certificaciones;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con la facultad conferida en el literal b) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP; aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la inclusión en el Módulo de Compatibilidad y Certificaciones, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 285-2016-SERNANP, a las solicitudes de compatibilidad de proyectos y/o actividades correspondientes al sector acuícola.

Artículo 2°.- Disponer que el citado módulo será de uso exclusivo y obligatorio para las solicitudes de compatibilidad del sector acuícola, en consecuencia; las actividades no comprendidas en la citada norma continuarán presentando sus solicitudes conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM y la Resolución Presidencial N° 057-2014-SERNANP.

Artículo 3°.- Identificar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas como responsable a cargo del procedimiento de emisión de compatibilidad, cuya atención se realizará en el plazo de quince (15) días hábiles.

Artículo 4°.- Autorizar la elaboración y publicación del Manual del Módulo de Compatibilidad para las actividades acuícolas en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP: www.sernanp.gob.pe con la finalidad de promover su uso eficiente y obligatorio.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1763540-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Directiva “Celeridad en la Resolución de Procesos Laborales de Nulidad de Despido y Derechos Fundamentales en el Trabajo”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 291-2018-CE-PJ

Lima, 21 de noviembre de 2018

VISTOS:

Los Oficios N°s. 120-2017 y 102-2018-JAV/PSSCST/CS/PJ, cursados por el señor Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; Oficios N°s. 1289-2017 y 227-2018-P-ETIINLPT-CE-PJ, remitidos por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; Informes N°s. 776-2017 y 020-2018-ST-ETIINLPT-PJ, elaborados por la Secretaria Técnica, el Abogado Metodólogo y la Asesora Legal del mencionado Equipo Técnico; Oficio N° 2018-2017-GG-PJ, cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial, y el Informe N° 181-2017-Sr-GP-GG-PJ, elaborado por la Sub Gerencia de Racionalización de dicha dependencia.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito al Acuerdo N° 383-2017 de fecha 10 de mayo de 2017, este Órgano de Gobierno remitió el Oficio N° 120-2017-JAV/PSSCST/CS/PJ cursado por el señor Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, al señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo para que emita informe respecto al proyecto de Directiva denominada "Celeridad en la Resolución de Procesos Laborales de Nulidad de Despido y Derechos Fundamentales en el Trabajo", con el objetivo de dictar medidas que permitan brindar mayor celeridad a los procesos sobre las materias relacionadas con los Principios Fundamentales en el Trabajo, con miras a la 106ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 5 al 16 de junio de 2017.

Segundo. Que el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite el Informe N° 776-2017-ST-ETIINLPT-PJ.

Tercero. Que mediante resolución del 20 de octubre de 2017, este Órgano de Gobierno solicitó opinión actualizada al señor Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respecto a las recomendaciones formuladas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y se remitió copia de la documentación a la Gerencia General del Poder Judicial para que la Sub Gerencia de Racionalización adopte las acciones correspondientes, conforme a lo establecido en el Capítulo VII, numeral 7.3. Formulación, del "Manual para la Formulación de Documentos Normativos de Gestión del Poder Judicial", aprobado por Resolución Administrativa N° 318-2013-P-PJ.

Cuarto. Que el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite el Informe N° 020-2018-ST-ETIINLPT-PJ, por el cual el mencionado equipo técnico emite una nueva opinión respecto al proyecto de Directiva; en el cual concluye lo siguiente:

a) Las medidas propuestas por el señor Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, permitirá velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en las Leyes N°s. 26636 y 29497, lo que repercutirá en la celeridad de los procesos laborales.

b) Corresponde actualizar la carga total de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, señalando qué cantidad de la carga se refiere a procesos de nulidad de despido y derechos fundamentales en el trabajo, y el plazo en que dicha Sala culminará los mismos.

c) Se debe precisar a qué procesos sobre derechos fundamentales en el trabajo se refiere.

d) De acuerdo al Manual para la Formulación de Documentos Normativos de Gestión del Poder Judicial debe ser proyectada mediante una resolución administrativa; y,

e) Corresponde al Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, comunicar al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo la información que le será proporcionada por los órganos jurisdiccionales que aplican la nueva Ley Procesal del Trabajo; señalando las recomendaciones que considere pertinentes.

Quinto. Que resulta menester señalar que es política de gestión del Poder Judicial, maximizar la transparencia, celeridad y eficacia de los procesos judiciales, dando prioridad de atención a aquellos en los cuales se discuten derechos consagrados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo adoptada en la Octogésima Sexta Reunión de la Comisión Internacional del Trabajo celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza el 18 de junio de 1998, relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo como son aquellos relacionados con la reposición de dirigentes y trabajadores despedidos por móviles antisindicales y la discriminación en el empleo.

Sexto. Que el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a la Corte Suprema de Justicia de la República y Cortes Superiores de Justicia del país, privilegia la prioridad de la decisión judicial en los casos de autos, quejas de derecho, contiendas de competencia, procesos de alimentos, *habeas corpus*, acciones de amparo y procesos con reo en cárcel, o que se encuentren por prescribir; debiéndose, también, comprender los procesos relacionados con los derechos fundamentales del trabajo.

Sétimo. Que resulta necesario autorizar la programación y resolución preferente de los procesos de nulidad de despido y derechos fundamentales en el trabajo, mediante el acto administrativo que modifique y/o actualice la Resolución Administrativa N° 215-2007-CE-PJ del 4 de setiembre de 2007, que aprobó la Directiva N° 007-2007-CE-PJ "Celeridad en la Resolución de Procesos Laborales de Nulidad de Despido y de Reposición al Empleo".

Octavo. Que del informe estadístico presentado por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, sobre el número de procesos a su cargo, se ha verificado que de un total de 5,879 expedientes de todas las materias, sólo 128 corresponden a la pretensión de nulidad de despido y 1,195 a la de reposición en el empleo, los que se encuentran pendientes de programación para vista de la causa; por lo que, es pertinente dictar las medidas administrativas para que dichos procesos sean priorizados y resueltos con celeridad.

Noveno. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que, evaluada la propuesta presentada, resulta pertinente su aprobación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 768-2018 de la trigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 008-2018-CE-PJ, denominada "Celeridad en la Resolución de Procesos Laborales de Nulidad de Despido y Derechos Fundamentales en el Trabajo", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar al Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que efectúe los actos de gestión de despacho

judicial; así como la supervisión del cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente resolución.

Artículo Tercero.- Derogar la Directiva N° 007-2007-CE-PJ "Celeridad en la Resolución de Procesos Laborales de Nulidad de Despido y de la Reposición al Empleo", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 215-2007-CE-PJ, del 4 de setiembre de 2007.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1764203-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Jefe de Proyectos de Operaciones Internacionales de la Gerencia de Operaciones Internacionales a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0023-2019-BCRP-N

Lima, 17 de abril de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Banco de España y del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para participar en su *Seminario sobre la gestión de riesgos financieros en los bancos centrales*, que se realizará del 6 al 10 de mayo de 2019 en la ciudad de Madrid, España;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 11 de abril de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Carlos Antonio Cano Córdova, Jefe de Proyectos de Operaciones Internacionales de la Gerencia de Operaciones Internacionales, del 6 al 10 de mayo de 2019 en la ciudad de Madrid, España, y el pago de los gastos no cubiertos por los organizadores, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	1013,00
Viáticos	US\$	500,00
TOTAL	US\$	1513,00

Artículo 3.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1761677-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de título profesional de arquitecto de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0617

Lima, 12 de abril de 2019

Visto el Expediente con registro STDUNI N° 2019-29546, presentado por doña Stefany Lisset Escudero Martínez, quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Arquitecto;

CONSIDERANDO:

Que, la señorita Stefany Lisset Escudero Martínez, identificada con DNI N° 43029113, egresada de esta Casa de Estudios, mediante expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Arquitecto, por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero de 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 104-2019-UNI/SG/GT de fecha 20 de marzo de 2019, precisa que el diploma de Título Profesional de Arquitecto, otorgado a doña Stefany Lisset Escudero Martínez, por el Consejo Universitario del 12.12.2012 se encuentra registrado en el Libro de Títulos Profesionales N° 19, página 053, con el número 27045;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 07-2019 del 02 de abril de 2019, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación de duplicado del diploma de Título Profesional de Arquitecto a la señorita Stefany Lisset Escudero Martínez, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 06 de fecha 03 de abril de 2019, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del Diploma de Título Profesional de Arquitecto a la siguiente egresada de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes de esta Casa de Estudios, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Apellidos y Nombres	De	Fecha de Otorgamiento del Diploma
Escudero Martínez, Stefany Lisset	Arquitecto	12.12.2012

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector

1763868-1